culo, se procurará la correspondiente coordinación autonómica, pudiendo someterse dicha decisión a la consideración previa del correspondiente órgano de coordinación institucional de las

Administraciones Públicas sobre adopción internacional, así como del Consejo Consultivo de Adopción Internacional.

III.- La función de intermediación en la adopción internacional únicamente podrá efectuarse por las Entidades Públicas de Protección de Menores y por las Entidades de Colaboración, debidamente autorizadas por aquéllas y por la correspondiente autoridad del país de origen de los menores. Ninguna otra persona o entidad podrá intervenir en funciones de intermediación para adopciones internacionales, según artículo 4 punto 5, de la Ley 54/2007.

IV.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria las competencias sobre suspensión de los efectos de la declaración de idoneidad, la suspensión del procedimiento de solicitud de adopción internacional y la resolución del procedimiento de adopción internacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 58/2002, de 30 de Mayo, por el que se desarrollan los Procedimientos Relativos a la Protección de Menores y a la Adopción y se regula el Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia.

En virtud de lo expuesto

RESUELVO

Limitar la tramitación de solicitudes de adopción internacional, en Rusia, Nepal, Burundi y Senegal, a través de Entidades de Mediación en Adopción Internacional

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 24 de agosto de 2009.–La directora general de Servicios Sociales, Mª Luisa Real González.
09/13235

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución por la que se suspende la admisión y tramitación de las solicitudes de adopción internacional en diversos países.

Vista la documentación relativa a la tramitación de adopciones internacionales, la propuesta del Jefe de Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Analizada la documentación que obra en la Dirección General de Servicios Sociales, así como en el Ministerio de Sanidad y Política Social, referente a los siguientes países: Camerún (Nota Informativa de febrero de 2009), Chad (Nota Informativa Febrero de 2009), Guatemala (Acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia de 5-6 de Octubre del año 2000), Haití (Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia de 24-25 de Noviembre del año 2003), Kazajstán (Acuerdo Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia de 8 de Julio de 2008, por el cual se acuerda la suspensión de tramitaciones con el citado país, afectando dicha suspensión a expedientes con certificado de idoneidad posterior al 8 de Julio de 2008), Liberia (Nota Informativa de Febrero de 2009), Mozambique (Nota Informativa Mayo de 2007), Nepal (Acuerdo Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia de 24 de Abril de 2007. En el supuesto de vía pública, afecta a los que tengan certificado de idoneidad posterior a 24 de abril de 2007 y por Entidad de Mediación en Adopción Internacional a los certificados de idoneidad posteriores al 25 de mayo de 2007), República Democrática del Congo (Kinshasa) (Nota Informativa de 9 de abril de 2008), República del Congo (Brazzaville), (Nota Informativa de 9 de abril de 2008 y Acuerdo Interautonómico de Directores Generales de Infancia de 22 de Mayo de 2008), Togo (Nota Informativa de febrero de 2009), Uzbequistán (Nota Informativa de marzo de 2009 y 29 de Junio de 2009), así como, por Acuerdo de Directores Generales de Infancia de 14 de Julio de 2009, Angola, Benín, Camboya, Gambia, Ghana, Gabón, Isla Mauricio, Kirguistán, y Madagascar, se pone de manifiesto la quiebra de los principios inspiradores de los acuerdos internacionales (Convención de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y del Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección de derechos del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional), y la ausencia de garantías en la tramitación de las adopciones en dichos países.

Segundo.- Dicha situación aconseja suspender la tramitación de adopciones futuras hasta que no exista un marco jurídico e institucional adecuado en aquellos países que garanticen suficientemente que la adopción se ajusta no sólo a los principios que la regulan en nuestro país sino a las disposiciones internacionales que rigen la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Comunidad Autónoma de Cantabria es competente en su territorio en materia de protección de menores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.23 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. En el ejercicio de esta competencia corresponde al Gobierno de Cantabria la tramitación de los expedientes de adopción a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II.- La actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se inspirará en la primacía del interés superior de la infancia y adolescencia sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Específicamente, serán principios de actuación la defensa de los derechos constitucionales de la infancia y adolescencia y de los reconocidos por los acuerdos internacionales; la prevención de situaciones de desprotección y graves carencias que afecten al bienestar social de la infancia y adolescencia y la coordinación con los demás poderes públicos que actúen en la atención de la infancia y adolescencia, según el artículo 4 de la Ley de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y Adolescencia. Igualmente, según artículo 3 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional

(B.O.E. nº 312, de 29 de Diciembre de 2007), la adopción internacional de menores respetará los principios inspiradores de la Convención de los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1989 y del Convenio de La Haya, de 29 de Mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

III.- La Ley 54/2007, en su artículo 4, establece que no se tramitarán solicitudes de adopción de menores nacionales de otro país o con residencia habitual en otro Estado cuando el país en que el menor adoptando tenga su residencia habitual se encuentre en conflicto bélico o inmerso en un desastre natural; si no existe en el país una autoridad específica que controle y garantice la adopción; cuando en el país no se den las garantías adecuadas para la adopción y las prácticas y trámites de la adopción en el mismo no respeten el interés del menor o no cumplan los principios éticos y jurídicos internacionales referidos en el artículo 3. Igualmente establece en su artículo 4, punto 2, que las Entidades Públicas de Protección de Menores españolas podrán establecer que, con respecto a un determinado Estado, únicamente se tramiten solicitudes de adopción internacional a través de Entidades Colaboradoras acreditadas o autorizadas por las autoridades de ambos Estados, cuando se constate que otra vía de tramitación presenta riesgos evidentes por la falta de garantías adecuadas.

IV.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria las competencias sobre suspensión de los efectos de la declaración de idoneidad, la suspensión del procedimiento de solicitud de adopción internacional y la resolución del procedimiento de adopción internacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 58/2002, de 30 de Mayo, por el que se desarrollan los Procedimientos Relativos a la Protección de Menores y a la Adopción y se regula el Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia.

En virtud de lo expuesto

RESUELVO

Suspender la admisión y tramitación de las solicitudes de adopción internacional en los siguientes países: Camerún, Chad, Guatemala, Haití, Kazajstán, Liberia, Mozambique, Nepal, República Democrática del Congo (Kinshasa), República del Congo (Brazzaville), Togo, Uzbequistán, Angola, Benín, Camboya, Gambia, Ghana, Gabón, Isla Mauricio, Kirguistán, y Madagascar.

Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 24 de agosto de 2009.–La directora general de Servicios Sociales, Mª Luisa Real González.

09/13236

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de habitantes.

Por este Ayuntamiento de mi presidencia se ha tramitado expediente de baja de oficio de la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes efectuada por el INE.

A tal efecto, mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2009, he acordado proceder a la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de:

Antonio Alin Varga, pasaporte Nº 13488370.

Adrián Alberto Varga Macingo, sin documento.

Al haberse acreditado que los interesados incumplen las condiciones establecidas al artículo 54 del RD 1690/1986 de 11 de julio para la inscripción en el domicilio indicado.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido al artículo 72 del RD 1690/1986, de 11 de julio y no habiendo podido efectuar notificación personal al desconocer el domicilio del interesado, es por lo que mediante el presente anuncio se notifica la incoación del citado expediente, concediendo al interesado un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que pueda comparecer en el mismo y efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente si lo desea cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses.

El expediente con toda su documentación puede ser consultado en el Negociado de Estadística de las Oficinas Municipales sitas en la plaza Virgen del Campo, 2, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Cabezón de la Sal, 31 de agosto de 2009.–La alcaldesa, Isabel Fernández Gutiérrez.

09/13262

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Notificación de incoación de expediente de baja por caducidad en el Padrón Municipal de habitantes.

Por este Ayuntamiento de mi Presidencia se tramita expediente de Baja por Caducidad del Padrón Municipal con relación a las siguientes inscripciónes padronales:

Patricia Natalia Melo Cerpa, pasaporte N.º: B842032.

Carlos Angel Skaly Tecitor, pasaporte N.º: B856646.

Siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que el interesado cumpla la obligación establecida al artículo 54 del RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido al artículo 72 del RD 1690/1986, de 11 de julio y no habiendo podido efectuar notificación personal al desconocer el domicilio del interesado, es por lo que mediante el presente anuncio se notifica la incoación del citado expediente, concediendo al interesado un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que pueda comparecer en el mismo y efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente si lo desea cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses.

El expediente con toda su documentación puede ser consultado en el Negociado de Estadística de las Oficinas Municipales sitas en la plaza Virgen del Campo, 2, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Cabezón de la Sal, 31 de agosto de 2009.–La alcaldesa, Isabel Fernández Gutiérrez.

09/13263